ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
N° CMA-DEO-SGI-010-2026

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Fecha y hora de inicio: 28 de julio de 2026, 11:00 pm
Fecha y hora de finalización: 28 de septiembre de 2026, 2:41 pm

ACTA

Siendo las 11:00 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos el (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento de elegibilidad del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO de referencia CMA-DEO-SGI-010-2026, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**,** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 27 de julio de 2026 en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de fecha 27 de julio de 2026 en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento orden de elegibilidad.
8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011
9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
10. Recomendación del comité evaluador.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender la misma.

8. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.

NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

9. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

10. En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente.

11. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.

12. Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 27 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

Las observaciones y sus respuestas se encuentran incluidas en el punto quinto de la presente acta.

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

Las observaciones y sus respuestas se encuentran incluidas en el punto quinto de la presente acta.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 27 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No.28 CONSORCIO INVIAS 010-2026**

El proponente No. 28 CONSORCIO INVIAS 010-2026, en el traslado de audiencia mediante mensaje CO1.MSG.9766778 de fecha 28 de julio de 2026 manifiesta lo siguiente:

> *(…)*
> *Buenos Días Respetados Señores*
> *De la manera más respetuosa, nos permitimos reiterar nuestra observación sobre el contrato aportado por el proponente N° 21 CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA S.A.S. Entendemos lo manifestado por el grupo evlauador en su respuesta del día de ayer relacionado con que para este proceso en particular no se requiere que los contratos de Concesión discriminen lo correspondiente a la etapa de construcción, pero insistimos en el hecho que el mismo INVIAS en evaluaciones de otros procesos a RECHAZADO esta certificación pro el hecho de manissfestar que se ejecutó en la "RED PRIMARIA" cuando estas vías están a carho de INVIAS o de la ANI y no de los Depratamentos.*

Lo anterior deja un manto de "duda" sobre la veracidad de la certificación aportada y vendría bien que la Entidad en su potestad verificactoria revisara con la entidad que expide ese documento sobre la veracidad de esta certificación.

Es claro que el principio de buena fe debe prevalecer, pero cuando existen este tipo de inconsistencias a los proponents la entidades que expiden esas certificaciones no nos atiende como si lo debe hacer si es INVIAS quién lo solicita

Por su atención mil gracias

(…)subrayado y negrita fuera del texto original

INVIAS RESPONDE

En atención a la observación presentada respecto de la certificación aportada por el proponente No. 21 – CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA S.A.S., mediante la cual se solicita a la Entidad verificar ante la Gobernación del Magdalena la autenticidad y veracidad de la información contenida en dicho documento, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS se permite manifestar lo siguiente:

Tal como fue señalado en respuesta anterior, para el presente proceso de selección no se exige que los contratos de concesión discriminen de manera independiente los valores correspondientes a la etapa de construcción. No obstante, atendiendo los cuestionamientos formulados respecto de la certificación presentada por el proponente y en ejercicio de las facultades de verificación que le asisten a la Entidad dentro del proceso de selección, el INVIAS consideró procedente adelantar las actuaciones necesarias para esclarecer las circunstancias advertidas por el observante.

En desarrollo de dicha actuación, y en aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, el INVIAS elevó consulta a la Gobernación del Magdalena, mediante radicado 2026S-VBOG-060021 del 24 de agosto de 2026, con el propósito de obtener información oficial que permitiera esclarecer los aspectos cuestionados solicitando específicamente aclaración respecto de aspectos relacionados tanto con la ejecución del contrato que se pretende acreditar como experiencia y la calidad y competencia de la persona que lo certifica para la Secretaria de Infraestructura para el 24 de octubre de 2006, fecha en la cual habría sido expedida la certificación objeto de observación, tal como se evidencia a continuación:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO



Al contestar cite este radicado:2026S-VBOG-060021
Fecha:2026-08-24 16:13:31

SEÑOR:
EFRAIN VARGAS CORVACHO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
Carrera 21 No. 14- 72 Barrio Jardín
secretariadeinfraestructura@magdalena.gov.co
DISTRITO TURÍSTICO,CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

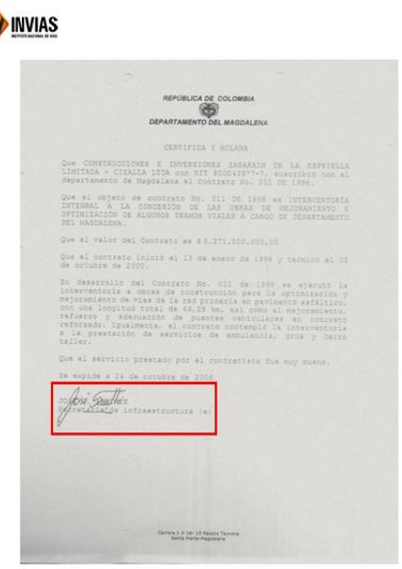
ASUNTO: REFERENCIA: CONCURSO DE MERITOS No. CMA-DEO-SGI-010-2026, OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUT

Respetado Ingeniero,

Cordial saludo. Por medio del presente, acudimos a ustedes, en virtud del principio de colaboración que rige las relaciones entre entidades públicas, con el fin de que se sirvan emitir respuesta de fondo y de manera urgente al siguiente requerimiento, con el fin de continuar con el trámite del Concurso de Méritos No. CMA-DEO-SGI-010-2026, dentro del cual se encuentra participando el proponente No 21 CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS.

El proponente referido aporta como sustento de la experiencia que pretenden acreditar en este proceso de selección, una certificación expedida con ocasión del Contrato de Interventoría número 011 de 1998, suscrito entre el Departamento del Magdalena en calidad de contratante y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ZABARAIN DE LA ESPRIELLA - CIZALLA LTDA. NIT 800.043.977-7, en calidad de contratista, el cual tuvo por objeto la "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONCESIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ALGUNOS TRAMOS VIALES A CARGO DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" y cuyas demás condiciones y características constan en la certificación que se anexan a este requerimiento.

La certificación del Contrato de Interventoría Número 011 de 1998, se identifica con el rotulo "*Documentos para puntaje / Experiencia*", consta de un (1) folio donde se evidencia, lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA Y ACLARA

Que CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ZABARAIN DE LA ESPRIELLA LIMITADA – CIZALLA LTDA con NIT 800043977-7, suscribió con el Departamento de Magdalena el Contrato No. 011 de 1998.

Que el objeto de contrato No. 011 de 1998 es INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONCESIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ALGUNOS TRAMOS VIALES A CARGO DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que el valor del Contrato es $3.271.000.000.00

Que el contrato inició el 13 de enero de 1998 y terminó el 05 de octubre de 2000.

En desarrollo del Contrato No. 011 de 1998 se ejecutó la interventoría a obras de construcción para la optimización y mejoramiento de vías de la red primaria en pavimento asfáltico, con una longitud total de 69,25 km, así como al mejoramiento, refuerzo y adecuación de puentes vehiculares en concreto reforzado. Igualmente, el contrato contempló la interventoría a la prestación de servicios de ambulancia, grúa y carro taller.

Que el servicio prestado por el contratista fue muy bueno.

Se expide a 24 de octubre de 2006.

José Santafe
Secretario de Infraestructura (e)

Como se observa en la certificación se encuentra suscrita por el secretario de Infraestructura (e) Jose J. Santafe.

En el marco de la revisión de la documentación allegada dentro del proceso de selección, se tuvo conocimiento de una observación sobre dicho contrato de Interventoría, remitida mediante la plataforma de SECOP II.

En tal virtud se le requiere con carácter urgente a Secretaria de Infraestructura Departamental, con el fin de continuar con el trámite de la audiencia y la correspondiente adjudicación, se sirva Indicar:



PRIMERO: Sí la certificación correspondiente al Contrato de Interventoría No. 011 de 1998 aportada dentro del Concurso de Méritos No. CMA-DEO-SGI-010-2026, fue efectivamente expedida por esa entidad en los términos y condiciones en que fue presentada por el proponente. En caso contrario sírvase remitir copia de la certificación o documento que reposa en sus archivos respecto del contrato en mención, indicando de ser posible, las diferencias identificadas respecto al documento presentado en el proceso de selección.

SEGUNDO: Informar cuales fueron los tramos viales efectivamente intervenidos en el marco del Contrato de Interventoría No. 011 de 1998, indicando en lo posible su ubicación y demás información que permita individualizarlos.

En caso afirmativo sírvase precisar el TIPO DE VIA o clasificación de las vías en las cuales se ejecutaron las actividades descritas en la certificación aportada, indicando, si correspondían a vías primarias, secundarias, terciarias, urbanas o cualquier otra clasificación adoptada por esa entidad.

TERCERO: Informar si el funcionario "Jose J. Santafe" que supuestamente firma la certificación aportada, se encontraba vinculado a esa entidad y desempañaba el cargo, función o competencia que le permita suscribir dicho documento para la fecha de expedición indicada, esto es, 24 de octubre de 2006.

CUARTO: Respecto al Contrato de Interventoría No. 011 de 1998, y teniendo en cuenta el objeto contractual señalado en la certificación aportada, sírvase a confirmar, el número del contrato, valor contractual, su fecha de suscripción y/o inicio de ejecución, fecha de terminación, las actividades efectivamente ejecutadas en el desarrollo del contrato y demás datos relevantes que permitan verificar la autenticidad y correspondencia de la información aportada.

Finalmente se solicita que la información suministrada se encuentre soportada, en lo posible, en los documentos que reposen en los archivos de la entidad, con el fin de ser objeto de análisis de verificación documental correspondiente dentro del Concurso de Méritos No. CMA-DEO-SGI-010-2026.

Cualquier información adicional que deba ser suministrada, podrá ser requerida a través de este mismo medio y a través del correo electrónico institucional mduarte@invias.gov.co.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS SELECCION CONTRACTUALES

Proyectado por: Magda Catalina Duarte Reyes
Revisado por: Sergio Armando Heredia Luna
Aprobado por: Maria Victoria Arbelaez Gonzalez

En respuesta a la solicitud formulada por el INVIAS, la Gobernación del Magdalena informó oficialmente que, una vez efectuadas las verificaciones correspondientes en sus archivos y registros institucionales, no existe evidencia ni registro alguno de vinculación laboral del señor José J. Santafé con dicha Gobernación en el cargo de Secretario de Infraestructura (E) para la fecha señalada, ni en ninguna otra fecha. Para sustentar su respuesta, la entidad territorial indicó que no fueron encontrados actos administrativos de nombramiento ni actas de posesión, historia laboral o registros de nómina que acreditaran la vinculación del mencionado señor con la Gobernación del Magdalena, se adjunta respuesta.

Santa Marta, 15 de septiembre de 2026.

Dra.
IERUSKA CHÁVEZ ZABALETA
Secretaria de Infraestructura, Gobernación del Magdalena

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de certificación laboral del señor JOSÉ J. SANTAFÉ (Radicado 1-2026-05472 / Requerimiento INVIAS 2026S-VBOG-060021)

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y tras revisar los archivos físicos, digitales, decretos de nombramiento, actas de posesión e historias laborales de esta Oficina, me permito informar que NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA NI REGISTRO ALGUNO de vinculación laboral del señor JOSÉ J. SANTAFÉ con la Gobernación del Magdalena en el cargo de Secretario de Infraestructura (e) para el 24 de octubre de 2006, ni en ninguna otra fecha; ello basado en:

1. Ausencia de Actos Administrativos: No existen decretos de nombramiento, encargos ni actas de posesión a nombre del señor JOSÉ J. SANTAFÉ para la vigencia 2006.
2. Inexistencia de Historia Laboral y Nómina: No reposa expediente ni registros de pago o aportes a la seguridad social en los archivos de la entidad a su nombre.
3. Falta de Competencia: Al no haber ejercido el cargo, el señor en mención carecía de investidura o facultad legal para firmar certificaciones en representación del departamento a esa fecha.

En consecuencia, NO ES POSIBLE CERTIFICAR vinculación laboral alguna de dicha persona. Remito este informe para los fines correspondientes ante el INVIAS.

Atentamente,

MARIO ALBERTO MEDINA PEREZ
Jefe Oficina de Talento Humano
Gobernación del Magdalena

Proyectó: Liceth Lobo- Asesora Jurídica Externa.

En ese sentido, la información suministrada oficialmente por la Gobernación del Magdalena permite establecer que no se encuentra acreditada la calidad de Secretario de Infraestructura (E) invocada por el señor José J. Santafé al momento de suscribir la certificación aportada, circunstancia que incide directamente en la posibilidad de reconocer dicho documento como soporte idóneo para la acreditación de la experiencia que pretende hacer valer el proponente, en tanto la entidad que presuntamente habría expedido la certificación no reconoce la vinculación ni la calidad funcional de quien aparece suscribiéndola en su representación.

Así las cosas, si bien en los procesos de selección resulta aplicable el principio constitucional de buena fe, este no impide que la Entidad ejerza sus facultades de verificación cuando existan circunstancias objetivas que generen la necesidad de corroborar la información aportada por los proponentes. En el presente caso, dicha verificación fue efectivamente realizada y su resultado proviene directamente de la entidad pública a nombre de la cual fue expedida la certificación cuestionada.

Por lo anterior, se acoge la observación en cuanto a la solicitud de verificación formulada, toda vez que el INVIAS adelantó la consulta correspondiente ante la Gobernación del Magdalena y obtuvo respuesta oficial respecto de la calidad de quien suscribió el documento.

En tal sentido, dando estricta aplicación a lo establecido en el numeral 1.11 INFORMACIÓN INCONSISTENTE Y/O INEXACTA del pliego de condiciones aplicable:

> *"(...) La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.*
>
> *Cuando exista inconsistencia y/o inexactitud entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.*
>
> *La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias y/o inexactitudes sobre las*

cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta. (...)"

Teniendo en cuenta el numeral antes citado, la entidad aplicó en estricto cumplimiento el procedimiento dispuesto en el pliego de condiciones, mediante el cual se verificó con la entidad contratante previa observación realizada por otro proponente. Así pues, ante las evidentes inconsistencias entre la información suministrada por el proponente y la verificada inequívocamente por la entidad territorial, se procederá con la compulsa de copias a las autoridades competentes para que determinen la responsabilidad frente a la información aportada en el presente proceso de selección, como quiera que, de acuerdo al análisis efectuado, la misma resulta ser *presuntamente falsa.*
De modo que, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el literal G del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, que establece textualmente:

"G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Pliego de Condiciones."

En consecuencia, la entidad **RECHAZA** la propuesta del proponente conformado por CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS.

Con relación a las observaciones de carácter jurídico, encontramos una observación del proponente número 51 relacionada con el puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres que se llegó con mensaje en la plataforma de Secop II terminado en 2722, en la cual se indicaba que se omitió el puntaje correspondiente en el cuadro resumen al final del informe final, por lo que se informa que revisada la información y la documentación de su propuesta se llega a la conclusión que la observación procede y por lo tanto se le va a otorgar el puntaje correspondiente a emprendimiento y empresa de mujeres.

La misma situación ocurre con el proponente número 58, que además de su participación en la audiencia del 28/07/2026, allegó también a través de mensajes en la plataforma Secop II, a través de mensaje terminado en 6797, una observación relacionada con su calificación jurídica definitiva, ya que en el cuadro resumen aparece como no hábil jurídicamente. La calificación del proponente también se verificó de manera correspondiente en cuanto a los documentos allegados a su oferta y la evaluación correspondiente de su propuesta, corroborando que el proponente se encontraba con calificación de CUMPLE, por lo tanto, se hace la corrección correspondiente en el cuadro resumen, habilitando el proponente número 58 en cuanto a su calificación jurídica.

Adicionalmente a lo anterior, el proponente número 66, también allega una observación a través de mensaje en la plataforma de este Secop II terminado en 3093 relacionada con el la calificación jurídica teniendo en cuenta que se encontraba rechazado por no haber dado cumplimiento a aportar el formato de verificación de situación de control y según su observación, el proponente la allegó a través del mensaje publicado en la plataforma Secop II el día 23 de junio de 2026 y por lo tanto, el proponente cambia su calificación jurídica a HABIL.

Adicionalmente a lo anterior, en cuanto a la observación presentada por una persona en desarrollo de la audiencia en calidad de asistente, según la cual nos decía que si se había publicado un alcance para poder hacer unos requerimientos en cuanto a los proponentes de este proceso, el mismo informe debía haber quedado público para todos. La entidad procedió con la verificación y se constató que efectivamente el alcance al informe preliminar quedó publicado el 17 de julio

de 2026 a las 8:27 pm, con carácter público para todos y cada uno de los proponentes e interesados en este proceso.

SEXTO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

Resueltas las observaciones de los proponentes, se relaciona a continuación la calificación definitiva de los proponentes:

PROPUESTA No.	PROPONENTE	HABILIDAD DEL PROPONENTE
1	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	RECHAZO
2	CONSORCIO INTERANTIOQUIA GI	HÁBIL
3	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	HÁBIL
4	CONSORCIO VYE INTERVIAS ANT	HÁBIL
5	CONSORCIO INTERVIAL JN	HÁBIL
6	CONSORCIO INTERUTAS	HÁBIL
7	CONSORCIO GESTIONES VIALES 2026	RECHAZO
8	SERVINC S.A.S	HÁBIL
9	INGERTECOL S.A.S. – BIC	HÁBIL
10	CONSORCIO MERIDIANO	RECHAZO
11	CONSORCIO INTERVIAL CPS-CPT	HÁBIL
12	CONSORCIO RUTA ANTIOQUIA 010 2HMV	HÁBIL
13	PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.	HÁBIL
14	CONSULTORES ASOCIADOS AHA S.A.S.	HÁBIL
15	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA PB	HÁBIL
16	CONSORCIO PROVIAL	HÁBIL
17	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA CC	HÁBIL
18	CONSORCIO PERSEVERAR VIAL ANTIOQUIA	HÁBIL
19	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC-	HÁBIL
20	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA BCD	HÁBIL
21	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	RECHAZO
22	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA 010	HÁBIL
23	CONSORCIO ILG INTEGRAL	HÁBIL
24	CONSORCIO GIS CORREDORES ANTIOQUIA	HÁBIL
25	CONSORCIO INTEGRAL ANTIOQUIA	HÁBIL
26	CONSORCIO HORIZONTE VIAL	HÁBIL
27	CONSORCIO VIAL SANTUARIO	HÁBIL
28	CONSORCIO INVIAS 010-2026	HÁBIL
29	CONSORCIO GESTION VIAL ANTIOQUIA	HÁBIL
30	CONSORCIO ID RUTAS ANTIOQUIA	HÁBIL
31	CONSORCIO INTERRUTAS 3M	HÁBIL
32	CONSORCIO ECOCEL ANTIOQUIA	HÁBIL
33	CONSORCIO AVENIDA REGIONAL VELNEC	HÁBIL

34	CONSORCIO INTERVIAL INVIAS 010 HCPC	HÁBIL
35	CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 010	HÁBIL
36	CONSORCIO CTE CARRETERAS VIALES	HÁBIL
37	CONSORCIO AD ANTIOQUIA VIAL	HÁBIL
38	CONSORCIO VIAS MEDELLÍN	HÁBIL
39	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA JJ	HÁBIL
40	CONSORCIO INTEGRAL REGIONAL ANTIOQUIA	HÁBIL
41	CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.	HÁBIL
42	CONSORCIO INTER INGEP-10	HÁBIL
43	CONSORCIO SANTA ROSA	RECHAZO
44	CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA 2026	HÁBIL
45	CONSORCIO INTER-AIE 010	HÁBIL
46	CONSORCIO GVI ANTIOQUIA	HÁBIL
47	CONSORCIO INTERVIAL ID-26	RECHAZO
48	CONSORCIO INTEGVIAL-ANT	HÁBIL
49	CONSORCIO GESTION VIAL ANTIOQUIA	HÁBIL
50	UNIÓN TEMPORAL CC 010-2026	HÁBIL
51	CONSORCIO INTERANTIOQUIA VC	HÁBIL
52	CONSORCIO INT RUTAS DE ANTIOQUIA	HÁBIL
53	CONSORCIO INTER RUTA ANTIOQUIA	HÁBIL
54	CONSORCIO INTERVELER ANTIOQUIA 2025	HÁBIL
55	CONSORCIO VIA REGIONAL	RECHAZO
56	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA 010-2026	RECHAZO
57	TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S	RECHAZO
58	CONSORCIO E&S INTEGRAL	HÁBIL
59	CONSORCIO INV ANTIOQUIA 010	HÁBIL
60	CONSORCIO FORTIS	HÁBIL
61	CONSORCIO INTERCORREDOR ANTIOQUIA	RECHAZO
62	CONSORCIO ENTRE REGIONES	HÁBIL
63	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA	HÁBIL
64	CONSORCIO CORREDORES 2500	HÁBIL
65	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	HÁBIL
66	CONSORCIO GESTION VIAL ANT	HÁBIL

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral 4.1 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Por ejemplo, si el traslado de informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba

requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.
Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal –centavos– de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas. (…)"

Conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es $3210,56 del 27 de julio del 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas es media aritmética alta.

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

Orden	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	CONSORCIO RUTA ANTIOQUIA 010 2HMV	93,4742488	12	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA	85,5116427	63	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO ECOCEL ANTIOQUIA	85,2370049	32	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO VIAL SANTUARIO	84,4359630	27	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO GIS CORREDORES ANTIOQUIA	82,4804288	24	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO INTER RUTA ANTIOQUIA	81,8075328	53	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO VIAS MEDELLÍN	80,6430008	38	ELEGIBLE
8°	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	80,1960779	3	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO INTERUTAS	80,0358968	6	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO AD ANTIOQUIA VIAL	79,5559762	37	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO INV ANTIOQUIA 010	79,0089547	59	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO GVI ANTIOQUIA	78,9141787	46	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA BCD	78,4700837	20	ELEGIBLE

14°	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC-	78,4647773	19	ELEGIBLE
15°	INGERTECOL S.A.S. – BIC	78,3080359	9	ELEGIBLE
16°	CONSORCIO FORTIS	77,6136873	60	ELEGIBLE
17°	CONSORCIO INTER INGEP-10	77,6062508	42	ELEGIBLE
18°	CONSORCIO GESTION VIAL ANT	77,1091859	66	ELEGIBLE
19°	CONSORCIO INTEGRAL ANTIOQUIA	76,9773083	25	ELEGIBLE
20°	CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.	76,6845875	41	ELEGIBLE
21°	CONSORCIO INTERANTIOQUIA VC	76,6344192	51	ELEGIBLE
22°	CONSORCIO INTERANTIOQUIA GI	76,5537026	2	ELEGIBLE
23°	CONSORCIO INVIAS 010-2026	76,4576085	28	ELEGIBLE
24°	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	76,2944152	65	ELEGIBLE
25°	CONSORCIO ILG INTEGRAL	76,2245336	23	ELEGIBLE
26°	CONSORCIO INT RUTAS DE ANTIOQUIA	76,2136193	52	ELEGIBLE
27°	CONSORCIO INTEGRAL REGIONAL ANTIOQUIA	75,9924120	40	ELEGIBLE
28°	CONSORCIO INTERRUTAS 3M	75,6560659	31	ELEGIBLE
29°	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA 010	75,6433211	22	ELEGIBLE
30°	CONSORCIO VYE INTERVIAS ANT	75,4241255	4	ELEGIBLE
31°	CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 010	74,4924126	35	ELEGIBLE
32°	PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.	74,4486135	13	ELEGIBLE
33°	CONSORCIO PROVIAL	74,1772569	16	ELEGIBLE
34°	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA PB	73,8459300	15	ELEGIBLE
35°	CONSORCIO ID RUTAS ANTIOQUIA	73,8319852	30	ELEGIBLE
36°	CONSORCIO INTERVIAL CPS-CPT	72,6830914	11	ELEGIBLE
37°	CONSORCIO CTE CARRETERAS VIALES	72,6053554	36	ELEGIBLE
38°	CONSORCIO INTERVIAL INVIAS 010 HCPC	72,5022681	34	ELEGIBLE
39°	CONSORCIO PERSEVERAR VIAL ANTIOQUIA	72,2164643	18	ELEGIBLE
40°	CONSORCIO AVENIDA REGIONAL VELNEC	71,5217982	33	ELEGIBLE
41°	CONSORCIO GESTION VIAL ANTIOQUIA	71,0238071	29	ELEGIBLE
42°	CONSORCIO GESTION VIAL ANTIOQUIA	70,7272871	49	ELEGIBLE
43°	CONSORCIO ENTRE REGIONES	70,5755489	62	ELEGIBLE
44°	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA CC	70,0268744	17	ELEGIBLE
45°	CONSORCIO INTERVIAL JN	69,7688298	5	ELEGIBLE
46°	UNIÓN TEMPORAL CC 010-2026	67,4291444	50	ELEGIBLE
47°	CONSORCIO HORIZONTE VIAL	66,0701085	26	ELEGIBLE

48°	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA JJ	66,0185140	39	ELEGIBLE
49°	CONSORCIO E&S INTEGRAL	64,9837130	58	ELEGIBLE
50°	CONSORCIO INTEGVIAL-ANT	64,6774503	48	ELEGIBLE
51°	CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA 2026	63,6117779	44	ELEGIBLE
52°	CONSULTORES ASOCIADOS AHA S.A.S.	60,4636213	14	ELEGIBLE
53°	CONSORCIO INTERVELER ANTIOQUIA 2025	54,8511044	54	ELEGIBLE
54°	SERVINC S.A.S	49,8113238	8	ELEGIBLE
55°	CONSORCIO CORREDORES 2500	48,3506308	64	ELEGIBLE
56°	CONSORCIO INTER-AIE 010	48,2107888	45	ELEGIBLE
57°	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	0,0000000	1	NO ELEGIBLE
58°	CONSORCIO GESTIONES VIALES 2026	0,0000000	7	NO ELEGIBLE
59°	CONSORCIO MERIDIANO	0,0000000	10	NO ELEGIBLE
60°	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	0,0000000	21	NO ELEGIBLE
61°	CONSORCIO SANTA ROSA	0,0000000	43	NO ELEGIBLE
62°	CONSORCIO INTERVIAL ID-26	0,0000000	47	NO ELEGIBLE
63°	CONSORCIO VIA REGIONAL	0,0000000	55	NO ELEGIBLE
64°	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA 010-2026	0,0000000	56	NO ELEGIBLE
65°	TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S	0,0000000	57	NO ELEGIBLE
66°	CONSORCIO INTERCORREDOR ANTIOQUIA	0,0000000	61	NO ELEGIBLE

OCTAVO: REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

Conforme el orden del día la entidad se dispone a requerir al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad que aporte una certificación juramentada en la que indique que ninguno de sus integrantes se encuentra incurso en la causal del Art. 5 Ley 1474 de 2011, y que **NO** tienen contratos de obra en ejecución o pendientes por liquidar con la entidad.

NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 4.200.000.000,00) IVA incluido, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

DECIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SGI-010-2026 cuyo objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA**

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al PROPONENTE No. 12 CONSORCIO RUTA ANTIOQUIA 010 2HMV, consorcio integrado por HMV SOLUCIONES SAS identificada con NIT 9016387931 con un porcentaje de participación del 51% y HMV CONSULTORIA S.A.S identificada con NIT 9007658961 con un porcentaje de participación del 49%, consorcio representado legalmente por Eduardo Enrique Ramos Arnedo C.C. No. 9.281.999, por un valor total de la propuesta de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 4.200.000.000,00) IVA incluido, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2,36 y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En esta instancia y siendo las 2:41 pm del 28 de septiembre de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad del concurso de méritos abiertos **CMA – DEO – SGI – 010 -2026.**

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgDbB7oX5W1FT7Q4HmhmXOc2AW7HwZEj6SP_Gbbu-RV6I8c?e=u2WuAc

COMITE EVALUADOR

Marilyn Solano Caparroso **Evaluador Jurídico**
Magda Catalina Duarte **Evaluador Técnica**
Eva Gutiérrez **Evaluador Financiero**